

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole la parte ejecutante solicitó se designe perito evaluador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE MONTERÍA**

**CALLE 32. NO. 07-06. EDIFICIO MARGUI, PISO 4. OF. 402.
MONTERÍA**

Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2018-00371-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LUNA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: LUIS FELIPE ANAYA OSORIO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte ejecutante solicita al despacho se designe perito para que efectué el avalúo del inmueble urbano distinguido con matrícula inmobiliaria N. 140-136290 de propiedad del ejecutado.

Sobre lo antes pretendido, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, a saber:

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, **podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados**.

(...)

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real**. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

Como se puede apreciar sin ninguna clase de dubitaciones en la norma antes transcrita, las partes **cualquiera de ellas** podrán presentar el avalúo del inmueble objeto de cautela dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia u orden se seguir adelante la ejecución o después de consumado el secuestro, pudiendo valerse del avalúo catastral aumentado en un 50 %, a menos que se considere que es el idóneo, caso en el cual podrán las partes, se itera, cualquiera de ellas contratar dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados en el ramo, razón por la cual no es menester de parte de esta judicatura el nombramiento de perito para que efectué el avalúo del bien inmueble aquí embargado.

Vistas de este modo las cosas, el juzgado,

RESUELVE

NÍEGUESE la solicitud de nombrar perito para que proceda a realizar el avalúo del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f92500f47674061e05b07769a6a42f0ff95bf2f414b7223a04ff6df3c21d23

Documento generado en 13/09/2021 03:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**